



Resolución Directoral Regional

Nº 0283 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

VISTO: el expediente N° 2063815 de fecha 20 de agosto de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001215-2018-GRSM-DRESM-U.E- N° 305-E.L. de fecha 27 de junio, interpuesto por Noel Ramírez Ramírez de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, en un total de diecinueve (19) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";



Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 668-2018-GRSM-DRESM/OPER-UE.305-E.L./SG de fecha 17 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, remite el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001215-2018-GRSM-DRESM-UE.N°305-E.L. de fecha 27 de junio de 2018, interpuesto



Resolución Directoral Regional

N° 0283 -2019-GRSM/DRE

por Noel Ramírez Ramírez, Técnico Administrativo I, categoría remunerativa TA, de la I.E. N° Martín de la Riva y Herrera, nivel secundaria de la ciudad, distrito y provincia de Lamas Región San Martín, que otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales, por el monto de S/. 437.76 Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 2 de junio de 2018;



Estando al artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;



Que, el administrado, Noel Ramírez Ramírez, Técnico Administrativo I, categoría remunerativa TA, de la I.E. N° Martín de la Riva y Herrera, nivel secundaria de la ciudad, distrito y provincia de Lamas, apela a la Resolución Jefatural N° 001215-2018-GRSM-DRESM-UE.N°305-E.L. de fecha 27 de junio de 2018 y solicitan que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el pago de dicha gratificación equivalente a tres remuneraciones íntegras, fundamentando su pedido en lo siguiente: 1) La resolución apelada declara otorgar pago por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, aduciendo que de acuerdo a los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM, este tipo de beneficios deben ser calculados sobre la base de la remuneración total permanente, además de contravenir las disposiciones señaladas en la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 2) El superior de grado deberá considerar y ponderar igualmente lo dispuesto por el artículo 26° inciso 2 de la Constitución del Estado que los derechos laborales, son irrenunciables e imprescriptibles y que en el extremo negado hubiese duda sobre la norma aplicable de acuerdo al mandato constitucional, deberá optarse por la norma que resulte favorable al trabajador; es, que se liquiden y reintegren los conceptos reclamados con la remuneración total;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: “Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración



Resolución Directoral Regional

N° 0283 -2019-GRSM/DRE

Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;



El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:



Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de mayo de 2018, mes anterior al cumplimiento de 30 años de servicios oficiales al Estado don Noel Ramírez Ramírez, en su condición de Técnico Administrativo I, categoría remunerativa TA, de la I.E. N° Martín de la Riva y Herrera, nivel secundario de la ciudad, distrito y provincia de Lamas, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 824.35 Soles equivalente al ingreso total menos el reintegro manual no afecto S/. 44.00 y mediante Resolución Jefatural N° 001215-2018-GRSM-DRESM-UE.N°305-E.L. de fecha 27 de junio de 2018, ha sido otorgado con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 437.76 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al



Resolución Directoral Regional

N° 0283 -2019-GRSM/DRE

Estado el 29 de junio de 2018, demostrándose así, que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, como se detalla a continuación:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	24.14
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	22.50
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 Incremento SNP 19990	10.63
	DS N° 261-91-EF (IGV)	17.25
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	16.40

Total: **S/. 145.92 x 3 = 437.76**

Que, el recurso de apelación interpuesto por don Noel Ramírez Ramírez, en su condición de Técnico Administrativo I, categoría remunerativa TA, de la I.E. N° Martín de la Riva y Herrera, nivel secundario de la ciudad, distrito y provincia de Lamas, de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, contra la Resolución Jefatural N° 001215-2018-GRSM-DRESM-UE.N°305-E.L. de fecha 27 de junio de 2018, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por **Noel RAMÍREZ RAMÍREZ**, en su condición de Técnico Administrativo I, categoría remunerativa TA, de la I.E. N° Martín de la Riva y Herrera, nivel secundario de la ciudad, distrito y provincia de Lamas, de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas contra la Resolución Jefatural N° 001215-2018-GRSM-DRESM-UE.N°305-E.L. de fecha 27 de junio de 2018, en el extremo de realizar el cálculo en base a la Remuneración Total o Íntegra al haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales, debido a que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

Nº 0283 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Ivonne
190219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, *08* MAR. 2019

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

